

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS**
08**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 296 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 01 de julio del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00015-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C./ Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito el 09 de mayo de 2011 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), el cual tiene por objeto incluir el procedimiento que se aplicará para el reconocimiento por parte de Telefónica a favor de América Móvil de los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica", (ii) el servicio de larga distancia provisto por América Móvil a líneas que se han dado de baja o migrado a un plan prepago, en donde al tener América Móvil una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica y (iii) las llamadas realizadas por las líneas TPI, Prepago, Líneas Propias de Telefónica, o líneas abiertas más no activadas en el sistema de Telefónica, por las cuales se curse el servicio de larga distancia a través de América Móvil; conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2011-CD/OSIPTEL
- (i) El Informe N° 395-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el

transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 265-2002-GG/OSIPTEL emitida el 10 de julio de 2002, se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional América Móvil (antes, Tim Perú S.A.C.);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2011-CD/OSIPTEL emitida el 24 de febrero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión a efectos de establecer las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de América Móvil y, asimismo, que establecer las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica;

Que, mediante Informe 089-GPRC/2011, que forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2011-CD/OSIPTEL, se ordenó que América Móvil y Telefónica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario debían remitir al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que Telefónica, reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica" y (ii) al servicio de larga distancia provisto por América Móvil a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener América Móvil una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 650/11, recibida el 06 de junio de 2011, América Móvil remitió, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito el 09 de mayo de 2011 con Telefónica, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto de determinadas condiciones estipuladas en el mismo;

Que, las partes de manera adicional a lo establecido por el Informe 089-GPRC/2011, han acordado que el procedimiento también se aplicará para los casos de llamadas realizadas por las líneas TPI, prepago, líneas propias de Telefónica y líneas abiertas mas no activadas en el sistema de Telefónica, realizadas a través del servicio portador de larga distancia de América Móvil que: (i) por algún motivo ajeno a América Móvil tuvieron el servicio habilitado, (ii) no pudieron ser facturadas a los clientes, y (iii) América Móvil o Telefónica no habían requerido, conforme a la normativa vigente que se cursara tráfico de larga distancia prestado por América Móvil;

Que, sobre este particular, este organismo entiende que la referencia a "TPI" que hacen las partes en el acuerdo de interconexión, es respecto a los Teléfonos Públicos de Interior de Titularidad Propia, dado que los Teléfonos Públicos de Interior de Titularidad Ajena, sí están habilitados para cursar tráfico de larga distancia con la empresa operadora de este servicio de su preferencia;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

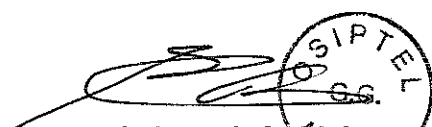
Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito el 09 de mayo de 2011 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto incluir el procedimiento que se aplicará para el reconocimiento por parte de Telefónica del Perú S.A.A. a favor de América Móvil Perú S.A.C. de los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica", (ii) al servicio de larga distancia provisto por América Móvil Perú S.A.C. a líneas que se han dado de baja o migrado a un plan prepago, en donde al tener América Móvil Perú S.A.C. una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica del Perú S.A.A. y (iii) a las llamadas realizadas por las líneas TPI, Prepago, Líneas Propias de Telefónica del Perú S.A.A., o líneas abiertas más no activadas en el sistema de Telefónica del Perú S.A.A., por las cuales se curse el servicio de larga distancia a través de América Móvil Perú S.A.C.; acorde con lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2011-CD/OSIPTEL, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General